

ORDENANZA DEL CARGO DOCENTE GRADO 3 (PROFESOR ADJUNTO) DE MATERIAS BASICAS, CLINICAS Y DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO ESPECIALIZADO

Art. 1º Las funciones de este cargo, son las establecidas en el art. 1) del Estatuto del Personal Docente y en el artículo 2) de la Ordenanza de Organización de los Servicios Docentes.

Art. 2º La provisión del cargo, se efectuará, en compatibilidad con lo establecido en los artículos 15 y 31, inciso a), del Estatuto del Personal Docente, por concurso de méritos, o por llamado a aspirantes, según se expresa en el inciso siguiente. El Consejo por 2/3 de votos total de sus componentes, podrá decidir que la provisión de ciertos cargos, se efectúe mediante llamados a aspirantes. En este último caso, la designación inicial se hará por el mismo procedimiento y con los mismos requisitos que para la provisión de los cargos de grados 4 y 5, (artículos 20 a 27 inclusive del Estatuto del Personal Docente).

Art. 3º De la duración del cargo. (art. 31, incisos b) y c) del Estatuto del Personal Docente)

a) La designación para estos cargos, se hará por cuatro años (período correspondiente a la "designación inicial").

b) El Consejo podrá reelegir al docente por un único período de igual duración, de acuerdo al informe de actuación que éste deberá presentar con una antelación de 6 meses a la fecha de vencimiento del período inicial, al Director del Servicio. Este lo elevará al Consejo de la Facultad en un plazo que permita su consideración por la Comisión de Enseñanza y ulterior resolución antes de finalizar dicho período, mediante el procedimiento previsto en el art. 32 del Estatuto del Personal Docente y por un período igual al de la designación inicial. Se exceptúan de la reelección los docentes grado 3 de Medicina o Cirugía del Depto. de Emergencia del Hospital de Clínicas.

c) El titular solicitará la reelección con una antelación de seis meses a la fecha de la finalización del período inicial, fundamentándola de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente, la presente Ordenanza y los requisitos que los Reglamentos de las respectivas áreas establezcan para dicha provisión. Sin perjuicio de ello, y de acuerdo a la evaluación resultante del desempeño del docente el Consejo de Facultad deberá pronunciarse sobre la reelección de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Estatuto del Personal Docente.

d) Si el docente tiene Dedicación Total podrá ser reelecto por más de una vez y no regirá la limitación referida en los incisos precedentes.

Art. 4º Una misma persona podrá ocupar más de una vez cargos de Profesor Adjunto titular, siempre que pertenezcan a disciplinas diferentes. En general, el desempeño del cargo de Profesor Adjunto titular, es incompatible con el desempeño de otros cargos de Profesor Adjunto. Sin embargo, el Consejo podrá autorizar por mayoría de 2/3 de sus componentes, el desempeño simultáneo de dos cargos de Profesor Adjunto, cuando lo considere de interés para la docencia universitaria. (art. 14, inc. d y art. 31, inc. e) del Estatuto de Personal Docente).

Art. 5º Para aspirar a los cargos de Materias Clínicas, se requiere poseer título de Médico, habilitante para el ejercicio de la profesión en el territorio de la República.

Art. 6º Las modificaciones a la presente Ordenanza entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Directivo Central.

APROBADO POR EL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA CON FECHA 17.05.17, POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL CON FECHA 26.06.18 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 12.07.2018